Alcaldía Granada - Antioquia	ESTUDIO PREVIO MODIFICACION CONTRATO	**Código**: **Versión**: 01 **Fecha**: 26/02/2015 **Página** 1 de 9

FECHA	30	01	2025	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
	DD	**MM**	**AAAA**	**DEPENDENCIA**

OTROSI: ADICIÓN [] PRÓRROGA [x] MODIFICACIÓN CONTRACTUAL []

A. ANTECEDENTES

CONTRATO:	113-2024
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA QUE EJERCE LABORES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	259 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	16 DE MAYO DE 2024
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	30 DE ENERO DE 2025
CONTRATISTA:	INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S
CC / NIT	900-434-612-5
SUPERVISOR:	ASTRID CAROLINA BOTERO HOYOS

B. PRÓRROGAS

OTROSI	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
01	33 DÍAS CALENDARIOS
02	40 DÍAS CALENDARIOS

C. SUSPENCIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENCIONES

ACTAS N°	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)

D. VALORES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.400.000)

VALOR ADICIONES

OTROSI	VALOR ($)

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.400.000)

E. OBJETO

El presente documento tiene por objeto solicitar un otro si de:

ADICIÓN:	[]	contrato anteriormente citado de **$**
PRÓRROGA:	[X]	contrato anteriormente citado de Un mes
SUSPENCIÓN:	[]	contrato anteriormente citado de _____ días
OTROS:	[]	Modificar la fuente de financiación y presupuesto

F. ESTADO FÍSICO Y FINANCIERO

Con corte al 30 de enero de 2025, el Contrato N.°113 de 2024 presenta un avance de ejecución física del 99,99 % y de ejecución financiera del 31,72 %, discriminado de la siguiente manera:

- **Ejecución Financiera**

Valor actual del contrato: $36.400.000
Valor cancelado: $11.546.672
Saldo **$24.858.328**

- **Ejecución Física**

El contrato presenta una ejecución física del 99,99% la cual se relaciona en el siguiente cuadro:

Periodo contrato	Fecha Inicial ejecución (acta de Inicio)	16-May-2024
	Fecha Final	30-Ene-2025
	Días Calendario del Contrato	259
Periodo Ejecución	Fecha Inicial del Contrato	16-May-2024
	Fecha Corte de la solicitud de Otrosí	30-Ene-2025
	Días Calendario Ejecución	259
% Ejecución física	**Días Ejecución/Días del Convenio**	**99,99%**

G. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El Municipio de Granada, Antioquia, suscribió el Contrato N°113-2024 con la empresa Inversionistas de Granada S.A.S, cuyo objeto es el suministro de combustible destinado al parque automotor de la fuerza pública que opera en la jurisdicción municipal. Este contrato, finaliza el 20 de diciembre del 2024, pero ha sido fundamental para garantizar la movilidad de los vehículos oficiales de a fuerza pública, los cuales desempeñan un papel crucial en el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y el marco normativo del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

La movilidad de la fuerza pública es esencial para realizar patrullajes, atender emergencias, reaccionar ante situaciones de inseguridad y prestar servicios de apoyo comunitario. Las características geográficas del municipio, con extensas áreas rurales de difícil acceso, exigen un parque automotor operativo y abastecido, permitiendo llegar a todos los rincones del territorio.

Con corte al 30 de enero del 2025, el contrato ha presentado una ejecución presupuestaria del 30% y una ejecución física del 99%. No obstante, la demanda de combustible ha aumentado significativamente, superando las proyecciones iniciales, lo cual ha hecho necesaria la solicitud de prórrogas y ajustes. La primera modificación consistió en la ampliación del plazo contractual por 33 días, garantizando la continuidad del servicio hasta la fecha límite del 16 de noviembre de 2024.La segunda modificación consistió en una prórroga por 40 días, hasta el 30 de enero del 2025.

Entendiendo que el suministro de combustible destinado al parque automotor de la fuerza pública en la jurisdicción de Municipio de Granada es una medida fundamental para garantizar el fortalecimiento institucional y operativo de las autoridades encargadas de velar por la seguridad y convivencia ciudadana.

La movilidad de la fuerza pública, es un factor esencial en el cumplimiento de la misión constitucional de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes del Municipio. Las características geográficas del Municipio de Granada, el cual cuenta con una amplia extensión territorial con zonas rurales de difícil acceso, exigen que el parque automotor este plenamente operativo, con el objetivo de realizar patrullajes, responder a los llamados de emergencias, tener una reacción inmediata ante situaciones de inseguridad y la prestación de servicios de apoyo comunitario. El suministro de combustible asegura la continuidad y efectividad de estas actividades, permitiendo el fortalecimiento de la institucionalidad en los rincones del municipio.

Fortalecer a la fuerza pública es una obligación que emana de la responsabilidad compartida entre el Estado y los entes territoriales, con el propósito de garantizar la seguridad pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016. Dotar a la fuerza pública no se limita a ser un simple insumo operativo, sino que constituye un elemento esencial para facilitar la implementación de estrategias

preventivas y reactivas en materia de orden público, contribuyendo a la construcción de un entorno seguro y armónico para la población.

En este sentido, asegurar un suministro adecuado de combustible no solo mejora la capacidad de respuesta de la fuerza pública, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, promoviendo un ambiente de convivencia y bienestar social que es esencial para el desarrollo del Municipio de Granada, Antioquia.

Es importante precisar que la función pública recae en el primer mandatario que lidera, direcciona y representa la entidad territorial, en este caso el alcalde, quien requiere el suministro para el manejo y cumplimiento de sus competencias y actividades en el marco de la gestión administrativa.

El Contrato No. 113-2024, suscrito entre el Municipio de Granada y la empresa Inversionistas de Granada S.A.S., cuenta con una ejecución física del 99,99 % y una ejecución financiera del 31,72 %, al corte del 30 de enero de 2025. Esto refleja que los recursos asignados inicialmente han sido gestionados de manera eficiente, dejando un remanente presupuestal de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($24.853.328).

El Departamento Nacional de Planeación ha implementado la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) como un sistema unificado que centraliza la gestión de los proyectos de inversión pública y que está directamente vinculado con la plataforma SECOP II. En este sentido, el Municipio de Granada tiene la obligación de culminar su migración a la PIIP antes del 31 de enero, pero debido a las dificultades propias de la implementación de esta nueva plataforma, aún no se ha logrado completar dicho proceso. Esto significa que, mientras no se culmine la migración, el municipio no puede iniciar nuevos procesos de contratación con recursos públicos, lo que pone en riesgo la continuidad de servicios esenciales.

Uno de los contratos más críticos en este escenario es el suministro de combustible para el parque automotor de la Fuerza Pública que opera en la jurisdicción municipal. Este servicio es fundamental para garantizar la movilidad de las unidades encargadas de la seguridad y el mantenimiento del orden público. La no prórroga de este contrato implica que la Fuerza Pública quedaría sin abastecimiento de combustible, lo que conllevaría la inoperatividad de los vehículos utilizados para patrullajes, atención de emergencias y respuesta a situaciones de alteración del orden público. Sin este suministro, la capacidad de reacción ante eventos de seguridad se vería drásticamente reducida, dejando a la población en una situación de vulnerabilidad extrema frente a hechos delictivos, desórdenes civiles o cualquier otra amenaza que requiera la presencia inmediata de las autoridades.

Además, es importante resaltar que la seguridad y el orden público no son solo una responsabilidad de la Policía o el Ejército, sino que el Municipio de Granada tiene la obligación legal de garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento de las fuerzas del orden dentro de su territorio, en virtud del principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y

Convivencia Ciudadana). La interrupción del suministro de combustible implicaría un incumplimiento de este deber, lo que podría derivar en responsabilidades administrativas y legales para la administración municipal, al omitir una obligación que compromete la seguridad de la comunidad.

La falta de combustible paralizaría no solo las operaciones preventivas, sino también las acciones inmediatas frente a situaciones de emergencia, como robos, riñas, actos de vandalismo, violencia intrafamiliar y cualquier otra amenaza que requiera presencia policial o del Ejército. Esto generaría un vacío de autoridad en el territorio, propiciando un aumento de la percepción de inseguridad y afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. Un municipio sin capacidad de reacción frente a amenazas al orden público es un municipio expuesto a la incertidumbre, donde la delincuencia puede aprovechar la falta de patrullajes y vigilancia para incrementar su accionar sin mayores obstáculos.

Dado que la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso contractual hasta culminar la migración a la PIIP impide encontrar una solución alternativa en el corto plazo, y considerando la gravedad de las consecuencias que acarrearía la suspensión de este contrato, se hace indispensable aprobar la prórroga del mismo. No garantizar la continuidad del suministro de combustible pondría en jaque la seguridad del municipio y expondría a la población a un estado de indefensión, afectando el bienestar de los ciudadanos y la gobernabilidad local. En este escenario, la prórroga del contrato no es solo una necesidad operativa, sino una obligación ineludible para garantizar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del municipio en materia de seguridad y convivencia.

Frente a esta situación se requiere la modificación del contrato, que consiste en una prórroga del plazo de ejecución por el término de un mes, teniendo como fecha de terminación el 28 de febrero de 2025, para esta modificación no requiere recursos adicionales al presupuesto inicial del contrato. Este hecho asegura que la extensión se encuentra cubierta dentro de la disponibilidad presupuestal existente, respetando los principios de eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Desde un punto de vista técnico, la continuidad del contrato es indispensable para garantizar la operatividad del parque automotor destinado a las labores de la fuerza pública. Este parque automotor desempeña un papel fundamental en la realización de patrullajes, atención de emergencias y respuesta inmediata ante situaciones que afectan la seguridad y convivencia ciudadana. A través de la prórroga del contrato, se asegura que estas actividades no se vean interrumpidas, permitiendo a las autoridades locales cumplir con su misión de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es importante resaltar que la modificación planteada tiene como objetivo principal evitar la suspensión de un servicio estratégico en materia de seguridad, mientras se adelanta el proceso contractual correspondiente para la vigencia 2025. La continuidad de estas labores resulta

esencial para preservar el bienestar de la población y garantizar que el municipio cumpla con sus deberes constitucionales en materia de seguridad ciudadana.

De esta forma, la propuesta no solo asegura una gestión eficiente de los recursos disponibles, sino que también previene un vacío operativo que podría comprometer gravemente la capacidad de respuesta de las autoridades locales ante situaciones de riesgo o emergencia. Este análisis concluye que la modificación solicitada es técnica, jurídica y económicamente viable, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y constituye una medida que refuerza la seguridad y la convivencia en el Municipio de Granada.

La prórroga del contrato permitirá:

- ✓ Garantizar la continuidad del suministro de combustible para los vehículos de la fuerza pública.
- ✓ Mejorar la eficiencia en el uso de recursos y reducir costos.
- ✓ Ajustar las condiciones para reflejar la demanda actual y futura de combustible.
- ✓ Cumplir con los objetivos municipales y el plan de desarrollo.

La modificación del Contrato No.113-2024, es completamente viable, ya que se fundamenta en las eficiencias presupuestales generadas durante su ejecución. Esto asegura que la prórroga solicitada hasta el 28 de febrero de 2025 no implicará costos adicionales para el municipio. La medida garantiza la continuidad del suministro de combustible, un recurso esencial para la seguridad de los bienes y las personas en el municipio de Granada, Antioquia.

Esta recomendación se fundamenta en que no existe prohibición legal para la prórroga de los plazos. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la libertad en las estipulaciones contractuales, permitiendo a las partes incluir las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de dicha ley y de la buena administración. Además, dicho artículo dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Con base en la normativa colombiana, se concluye que es posible realizar una prórroga al convenio si la entidad correspondiente considera que, a través de esta figura, se cumplen los fines estatales, y que dicha modificación no es contraria a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público ni los principios y finalidades de la Administración Pública.

En línea con lo anterior y considerando la necesidad del Municipio de Granada, Antioquia, se recomienda proceder con la modificación del Contrato No. 113-2024, garantizando así la continuidad del suministro de combustible para beneficio de la comunidad y el desarrollo integral del municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales mediante sentencia C-416 de 2012 en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", de ellos.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual consagra lo siguiente:

> *"Artículo 40°- Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarías a la Constitución o la Ley.*
>
> ***Parágrafo.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Lo anterior permite concluir que en los contratos estatales es posible realizar cualquier modificación a los mismos, si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Contrato No. 113-2024, suscrito entre el Municipio de Granada y la empresa Inversionistas de Granada S.A.S., cuenta con una ejecución física del 99,99 % y una ejecución financiera del 31,72 %, al corte del 30 de diciembre de 2025. Esto refleja que los recursos asignados inicialmente han sido gestionados de manera eficiente, dejando un remanente presupuestal de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($24.853.328)**.

La modificación contractual solicitada, que consiste en una prórroga del plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025, no requiere recursos adicionales al presupuesto inicial del contrato. Este hecho asegura que la extensión se encuentra cubierta dentro de la disponibilidad presupuestal existente, respetando los principios de eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Desde un punto de vista técnico, la continuidad del contrato es indispensable para garantizar la operatividad del parque automotor destinado a las labores de la fuerza pública. Este parque automotor desempeña un papel fundamental en la realización de patrullajes, atención de emergencias y respuesta inmediata ante situaciones que afectan la seguridad y convivencia ciudadana. A través de la prórroga del contrato, se asegura que estas actividades no se vean interrumpidas, permitiendo a las autoridades locales cumplir con su misión de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Este análisis concluye que la modificación propuesta es viable tanto desde el punto de vista técnico como económico, y cumple con los requisitos legales establecidos en el marco de la Ley 80 de 1993, garantizando así el fortalecimiento de la seguridad y el orden público en el Municipio de Granada.

H. GARANTÍAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA

La ampliación de las garantías en el marco de la modificación contractual resulta indispensable para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas condiciones del contrato y proteger los intereses de la entidad contratante. Esta medida se fundamenta en la necesidad de cubrir de manera integral los riesgos asociados al plazo adicional y a las obligaciones que surgen de la modificación, asegurando así la ejecución plena del objeto contractual.

El contratista deberá ampliar las garantías en virtud al nuevo plazo contractual.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Por el 5% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo.	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el periodo de ejecución del contrato

Datos de quién elabora

Firma

MATEO ZULETA VALLEJO
Contratista – Asesor Jurídico
Nombre

Datos de quién revisa

Firma

YASMIN ANDREA GONZALEZ LÓPEZ
Secretaria General y de Gobierno
Nombre

Fecha de Revisión	

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 263121590

PIB
14:25:50

Bogotá DC, 30 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA CONSUELO RAMIREZ HOYOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21777918:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del articulo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 263121432

PIB
14:24:35

Bogotá DC, 30 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S identificado(a) con NIT número 9004346125:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del articulo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de enero de 2025, a las 14:29:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004346125
Código de Verificación	9004346125250130142914

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de enero de 2025, a las 14:28:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21777918
Código de Verificación	21777918250130142831

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/01/2025 02:36:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21777918 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109415854** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:33:28 PM horas del 30/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21777918**

Apellidos y Nombres: **RAMIREZ HOYOS MARIA CONSUELO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 21777918 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/11/2024 06:44 PM

Código Verificación: **AUYZCP65BQ**

Válida hasta: **14/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC